

**REGLAMENTO (CEE) Nº 1347/93 DE LA COMISIÓN**

de 1 de junio de 1993

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1729/92 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de abastecimiento específico de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral de las islas Canarias, en lo que respecta al balance de previsiones**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1601/92 del Consejo, de 15 de junio de 1992, sobre medidas específicas en favor de las islas Canarias relativas a determinados productos agrarios <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3714/92 de la Comisión <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,Considerando que en el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1729/92 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 156/93 <sup>(4)</sup>, se fijan las cantidades del balance de previsiones de abastecimiento de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral que están exentas de la tasa de importación desde terceros países o que pueden recibir una ayuda comunitaria;

Considerando que, a la vista de la experiencia adquirida, es oportuno modificar estas cantidades para cubrir de manera satisfactoria las necesidades del sector;

Considerando que, dado que las solicitudes presentadas a las autoridades competentes durante los cinco primeros días laborables del mes de mayo de 1993 sobrepasan esas cantidades, podrían expedirse certificados para aquellas solicitudes que han sido rechazadas inicialmente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los huevos y de la carne de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1729/92 se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Los certificados que no hayan sido expedidos el décimo día laborable del mes de mayo de 1993 por haber sido sobrepasadas las cantidades máximas disponibles podrán ser expedidos excepcionalmente a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº L 173 de 27. 6. 1992, p. 13.<sup>(2)</sup> DO nº L 378 de 23. 12. 1992, p. 23.<sup>(3)</sup> DO nº L 179 de 1. 7. 1992, p. 107.<sup>(4)</sup> DO nº L 21 de 29. 1. 1993, p. 18.

## ANEXO

## «ANEXO I

Balance de previsiones de abastecimiento de productos de los sectores de los huevos y de la carne de aves de corral a las islas Canarias en el período comprendido entre el 1 de julio de 1992 y el 30 de junio de 1993

Código NC	Designación de la mercancía	Cantidad (toneladas) (1)
ex 0207	Carne y despojos comestibles, congelados, de aves de la partida 0105, exceptuando los productos de la subpartida 0207 23	37 000
ex 0408	Huevos de ave sin cáscara ni yema, secos, cocidos, incluso azucarados o edulcorados de otro modo, aptos para usos alimenticios	400
1602 31	Las demás preparaciones y conservas de carne o de despojos de pavo	600

(1) Peso del producto. »